- 112. Las restricciones de las facultades del presidente, son las siguientes:
- —I. El presidente no podra mandar en persona las fuerzas de mar y tierra, sin prévio consentimiento del congreso general, 6 acuerdo en sus recesos del consejo de gobierno, por el voto de dos terceras partes de sus individuos presentes; y cuando las mande con el requisito anterior, el vicepresidente se hará cargo del gobierno.
- —II. No podrá el presidente privar a ninguno de su libertad, ni imponerle pena alguna; pero cuando lo exija el bien y seguridad de la federación, podrá arrestar, debiendo poner las personas arrestadas en el término de cuarenta y ocho horas, á disposición del tribunal ó juez competente.
- —III. El presidente no podra ocupar la propiedad de ningun particular ni corporacion, ni turbarle en la posesion, uso 6 aprovechamiento de ella; y si en algun caso fuere necesario, para un objeto de conocida utilidad general, tomar la propiedad de un particular o corporacion, no lo podra hacer sin prévia aprobacion del senado, y en sus recesos, del consejo de gobierno, indemnizando siempre a la parte interesada a juicio de hombres buenos elegidos por ella y el gobierno.
- —IV. El presidente no podra impedir las elecciones y demas actos que se expresan en la segunda parte del artículo 38.
- -V. El presidente, y la mismo el vicepresidente, no podrá, sin permiso del congreso, salir del territorio de la República durante su encargo, y un año despues.

## SECCION QUINTA.

## Del consejo de gobierno.

- 113. Durante el receso del congreso general, habra un consejo de gobierno, compuesto de la mitad de los individuos del senado, uno por cada Estado.
- 114. En los dos años primeros formarán este consejo los primeros nombrados por sus respectivas legislaturas, y en lo sucesivo los mas antiguos.

- 115. Este consejo tendra por presidente nato al vicepresidente de los Estados-Unidos, y nombrara, segun su reglamento, un presidente temporal que haga las veces de aquel en sus ausencias.
- 116. Las atribuciones de este consejo son las que siguen:
- —I. Velar sobre la observancia de la constitucion, de la acta constitutiva y leyes generales, formando expediente sobre cualquier incidente relativo a estos objetos.
- —II. Hacer al presidente las observaciones que crea conducentes para el mejor cumplimiento de la constitución y leyes de la Union.
- —III. Acordar por si solo 6 à propuesta del presidente, la convocatoria del congreso à sesiones extraordinarias, debiendo concurrir, para que haya acuerdo en uno y otro caso, el voto de las dos terceras partes de los consejeros presentes, segun se indica en las atribuciones XVII y XVIII del artículo 110.
- —IV. Prestar su consentimiento para el uso de la milicia local en los casos de que habla el artículo 110, atribucion XI.
- —V. Aprobar el nombramiento de los empleados que designa la atribución IV del artículo 110.
- —VI. Dar su consentimiento en el caso del artículo 112, restriccion I.
- —VII. Nombrar dos individuos para que con el presidente de la Corte Suprema de Justicia, ejerzan provisionalmente el supremo poder ejecutivo segun el artículo 97.
- VIII. Recibir el juramento del artículo 101, a los individuos del supremo poder ejecutivo en los casos prevenidos por esta constitucion.
- —IX. Dar su dictamen en las consultas que le haga el presidente a virtud de la facultad XXI del artículo 110, y en los demas negocios que le consulte.